

“Proyecto de Ley sala cuna universal”

Santiago, 09 de Abril 2024

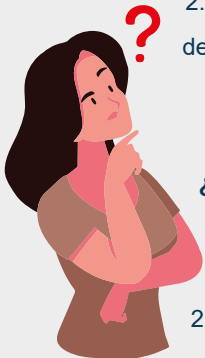
¿En qué consiste y a quienes beneficia ?

1. Modificaciones al artículo 203 y 206 del código del trabajo.
2. Extiende el deber de pagar sala cuna a todos los empleadores.
3. Beneficia a trabajadores o trabajadoras que acrediten ser responsables del cuidado personal de un niño o niña menor de 2 años.
4. Crea una subvención a los empleadores obligados al pago de sala cuna.
5. Crea un fondo solidario para financiar esta subvención.
6. Crea un registro nacional de cuidadores.



¿Cómo se financia el fondo solidario?

1. Incorpora cotización obligatoria del 0,1 % de la remuneración mensual de todos los trabajadores, con cargo al empleador o de las rentas imponibles de los trabajadores independientes.
2. La cotización obligatoria se aplica respecto de trabajadores dependientes del sector privado e independientes que declaren honorarios.



¿Quiénes pagan la cotización?

1. La cotización obligatoria se aplica respecto de trabajadores dependientes del sector privado e independientes que declaren honorarios.
2. El pago de la cotización será de cargo del empleador.

¿Quién administra el fondo solidario?

1. La tesorería general de la república es encargada de recaudar, gestionar, invertir y pagar la subvención.
2. Tesorería puede subcontratar mediante licitación pública la facultad de recaudar las cotizaciones.
3. Instituto de Previsión Social recibe antecedentes, autoriza e informa a TGR el monto del aporte que recibe cada empleador.

¿Quién fiscalizará el correcto uso del fondo?

1. La superintendencia de pensiones podrá dictar normas e instrucciones para las todas las instituciones o entidades encargadas de la administración del fondo.
2. TGR se registrará por su propia normativa orgánica.
3. IPS verificara que el establecimiento respecto del cual se solicita el aporte cuenta con autorización o reconocimiento oficial del estado y a su vez verificar que el niño o niña respecto del cual se solicita el aporte se encuentre efectivamente matriculado en el establecimiento indicado en la solicitud y que asista al mismo.
4. Subsecretaría de Educación Parvularia deberá informar al IPS la pérdida de autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del estado de los establecimientos respecto de los cuales se para el aporte.

¿Qué pasa si las cotizaciones son insuficientes para la cobertura de los aportes?

La diferencia será de cargo fiscal con cargo al tesoro público.



Desde el Metropolitano del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile vemos con preocupación la aprobación en general de este proyecto en el Senado, puesto que consiste en un mecanismo de subvención indirecta al sistema privado de salas cuna que se traduce en la precarización del sistema público. Entre otros problemas que se pueden observar, no propone mecanismos de control de la calidad del servicio educacional prestando por los establecimientos, no propone fiscalización en términos sustantivos y reproduce un modelo de mercado aplicado a la prestación del derecho a la educación.